



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

OF. NÚM. 000419
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 264
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JUNIO 04 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E

005467

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 264, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 124 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA QUE GESTIONEN Y CONTRATEN UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. Congreso del Estado
de Chiapas
C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 264

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Con la finalidad combatir el rezago social que presenta el Estado, es necesario fortalecer e implementar alternativas de financiamiento a fin de que los municipios del Estado de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, puedan tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que, por medio del presente se pretende autorizar al Estado la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago, al cual puedan adherirse los municipios, para que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores.

Para este propósito, se requiere contar con la aprobación del Poder Legislativo del Estado para que los ciento veinticuatro municipios de la Entidad, tengan acceso a la obtención de los financiamientos citados con antelación y estén en condiciones de destinarlos a diversas acciones de desarrollo de infraestructura social.

Por lo anteriormente señalado, y en aras de coadyuvar y fortalecer el compromiso con la infraestructura social de los municipios de la Entidad, se pone a consideración del pleno de la Honorable Legislatura, el presente Decreto a efecto que en apego a lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autorice la contratación de créditos, hasta por los montos y porcentajes que en este instrumento se señala, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de las acciones de infraestructura social en términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por el 25% de dicho fondo, como fuente de pago de los citados financiamientos y la opción de que tratándose de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para cada año puede destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

correspondientes al año de que se trate, o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Los municipios que decidan adherirse al mecanismo, deberán contar con la autorización de sus Ayuntamientos y dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Los recursos que obtengan los municipios con motivo de los créditos autorizados, invariablemente se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitido la Secretaría de Bienestar y dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el cual se autoriza a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten

Artículo Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Chiapas (en lo sucesivo el "Municipio" o los "Municipios"), para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Segundo. Se autoriza a los Municipios para que individualmente gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1 Importes Máximos

Monto total = \$7,944,153,885.91

Municipios		
1	Acacoyagua	\$28,854,157.09
2	Acala	\$27,798,149.25
3	Acapetahua	\$34,027,589.77
4	Altamirano	\$94,948,179.25
5	Amatán	\$50,272,007.51
6	Amatenango de la Frontera	\$55,974,449.86
7	Amatenango del Valle	\$27,741,828.85



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

8	Ángel Albino Corzo	\$46,476,413.64
9	Arriaga	\$29,638,620.08
10	Bejucal de Ocampo	\$27,798,149.25
11	Bella Vista	\$38,949,592.05
12	Berriozábal	\$47,691,325.54
13	Bochil	\$59,152,530.58
14	El Bosque	\$59,180,690.85
15	Cacahoatán	\$60,564,563.92
16	Catazajá	\$24,551,679.45
17	Cintalapa de Figueroa	\$79,733,620.56
18	Coapilla	\$20,898,898.04
19	Comitán de Domínguez	\$103,971,514.84
20	La Concordia	\$87,570,204.49
21	Copainalá	\$27,072,018.15
22	Chalchihuitán	\$72,232,947.74
23	Chamula	\$231,209,396.64
24	Chanal	\$47,671,211.10
25	Chapultenango	\$19,346,063.63
26	Chenalhó	\$135,287,678.75
27	Chiapa de Corzo	\$79,729,597.68



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

28	Chiapilla	\$14,381,821.04
29	Chicoasén	\$9,530,219.35
30	Chicomuselo	\$65,890,866.39
31	Chilón	\$374,756,062.50
32	Escuintla	\$42,946,330.28
33	Francisco León	\$22,093,695.47
34	Frontera Comalapa	\$92,484,160.93
35	Frontera Hidalgo	\$19,613,585.64
36	La Grandeza	\$28,781,745.14
37	Huehuetán	\$33,204,909.40
38	Huixtán	\$63,726,553.14
39	Huitiupán	\$73,421,710.87
40	Huixtla	\$37,139,292.88
41	La Independencia	\$83,358,241.76
42	Ixhuatán	\$23,680,724.37
43	Ixtacomitán	\$18,360,456.32
44	Ixtapa	\$58,394,216.43
45	Ixtapangajoya	\$11,129,316.89
46	Jiquipilas	\$42,487,721.18
47	Jitotol	\$53,162,451.84



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

48	Juárez	\$18,028,568.13
49	Larráinzar	\$67,123,881.23
50	La Libertad	\$14,317,454.90
51	Mapastepec	\$42,936,273.05
52	Las Margaritas	\$269,489,178.03
53	Mazapa de Madero	\$19,762,432.46
54	Mazatán	\$30,404,980.02
55	Metapa	\$10,165,835.46
56	Mitontic	\$30,614,170.14
57	Motozintla	\$103,026,136.39
58	Nicolás Ruíz	\$15,942,701.23
59	Ocosingo	\$539,095,019.78
60	Ocotepec	\$33,500,591.57
61	Ocozacoautla de Espinosa	\$104,148,521.87
62	Ostuacán	\$26,585,248.85
63	Osumacinta	\$10,358,934.05
64	Oxchuc	\$153,881,462.50
65	Palenque	\$184,654,536.74
66	Pantelhó	\$82,372,634.49
67	Pantepec	\$25,694,179.33



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

68	Pichucalco	\$25,366,314.05
69	Pijijiapan	\$50,881,474.94
70	El Porvenir	\$34,657,171.59
71	Villa Comaltitlán	\$35,497,954.94
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	\$55,266,421.73
73	Rayón	\$22,218,404.97
74	Reforma	\$24,097,093.22
75	Las Rosas	\$47,622,936.46
76	Sabanilla	\$82,268,039.38
77	Salto de Agua	\$133,250,086.48
78	San Cristóbal de las Casas	\$183,978,691.72
79	San Fernando	\$34,041,669.86
80	Siltepec	\$45,750,282.55
81	Simojovel	\$143,641,203.64
82	Sitalá	\$52,971,364.70
83	Socoltenango	\$29,411,326.91
84	Solosuchiapa	\$16,274,589.39
85	Soyaló	\$18,432,868.25
86	Suchiapa	\$27,854,469.65
87	Suchiate	\$35,932,426.77



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

88	Sunuapa	\$8,826,214.12
89	Tapachula	\$206,824,667.03
90	Tapalapa	\$12,412,617.88
91	Tapilula	\$15,435,817.47
92	Tecpatán	\$30,199,812.77
93	Tenejapa	\$120,992,349.75
94	Teopisca	\$66,612,974.58
95	Tila	\$241,109,721.64
96	Tonalá	\$67,882,195.46
97	Totolapa	\$20,844,589.06
98	La Trinitaria	\$132,186,032.86
99	Tumbalá	\$103,058,319.51
100	Tuxtla Gutiérrez	\$146,712,677.92
101	Tuxtla Chico	\$41,198,385.88
102	Tuzantán	\$36,121,502.45
103	Tzimol	\$23,004,879.36
104	Unión Juárez	\$20,536,838.18
105	Venustiano Carranza	\$125,841,940.05
106	Villa Corzo	\$99,059,569.76
107	Villaflores	\$114,718,657.48



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

108	Yajalón	\$74,610,473.98
109	San Lucas	\$22,908,330.10
110	Zinacantán	\$102,350,291.38
111	San Juan Cancuc	\$123,818,427.89
112	Aldama	\$22,288,805.51
113	Benemérito de las Américas	\$33,977,303.69
114	Maravilla Tenejapa	\$40,771,959.86
115	Marqués de Comillas	\$32,971,581.98
116	Montecristo de Guerrero	\$24,042,784.20
117	San Andrés Duraznal	\$18,638,035.55
118	Santiago el Pinar	\$13,911,143.27
119	Capitán Luis Ángel Vidal	\$10,159,801.14
120	Rincón Chamula San Pedro	\$20,709,822.36
121	El Parral	\$25,774,637.11
122	Emiliano Zapata	\$17,246,116.63
123	Mezcalapa	\$31,881,379.56
124	Honduras de la Sierra	\$26,108,536.69

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, no deberá rebasar lo que se trate, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 inclusive y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; sin exceder del 30 de agosto de 2027, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento -para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

Artículo Tercero.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 incluidas sus modificaciones, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto.- Se autoriza a los Municipios para que individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.

Artículo Quinto.- Se autoriza a los Municipios para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten- que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, para que, a través de la Secretaría de Finanzas o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los Municipios para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Chiapas y a los Municipios para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Estado de Chiapas y a los Municipios para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Artículo Noveno.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, en consecuencia dicha Ley se tendrá por modificada según corresponda. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede lo dispuesto en el artículo 436, segundo párrafo del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2025, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del ejercicio fiscal 2026, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo Segundo.- El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Artículo Tercero.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Finanzas del Estado deberá emitir, dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos operativos necesarios que establezcan los procedimientos, requisitos, términos y condiciones aplicables a la gestión, contratación, aplicación y pago de los financiamientos autorizados. Dichos lineamientos deberán garantizar el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos, en estricto apego a los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán asegurar que los recursos obtenidos se destinen exclusivamente a los fines previstos en la Ley de la materia.

Artículo Quinto.- El presente Decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

de Chiapas, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 264, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el cual se autoriza a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, hasta por el monto, destino, plazos, términos, condiciones o características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.